ADICIONAL No. 01 EN TIEMPO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00128 - 2022 MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA, EN LOS BARRIOS VILLA ROMERO, CUATRO DE JULIO, SAN MARCOS Y VILLAS DE MEJUE, CHINACOTA NORTE DE SANTANDER. CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CHINACOTA

Entre los suscritos a saber, por parte del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, con NIT 800.103.927-7, que para efectos del presente Adicional del convenio se encuentra representado legalmente por **EFRAIN ALEXANDER PACHECO ROJAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.226.895 expedida en Cúcuta, en su calidad de Secretario de Vías del Departamento Norte de Santander, nombrado mediante Decreto No. 001163 del 30 de diciembre de 2020, posesionado mediante acta No. 10517 del 31 de diciembre de 2020, facultado para suscribir el presente convenio interadministrativo, en virtud de la delegación contenida en el Decreto 00979 del 24 de noviembre de 2020 emanado del Despacho del Señor Gobernador de Norte de Santander, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **EL MUNICIPIO DE CHINACOTA** identificado con NIT N° 890.503.106-0 representado legalmente por **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.003.829 de Chinácota, quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CHINACOTA** en su condición de Alcalde, cargo para el cual fue elegido por la circunscripción electoral del departamento de Norte de Santander para el periodo 2020- 2023, posesionado ante la notaría única del circuito de Chinácota, mediante acta de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2019, debidamente autorizado para la celebración del presente Convenio de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo No. 013 de 2022 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Chinácota, quien para los efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **ADICIONAL No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00128 - 2022** para La Ejecución Del Proyecto Denominado **MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA, EN LOS BARRIOS VILLA ROMERO, CUATRO DE JULIO, SAN MARCOS Y VILLAS DE MEJUE, CHINACOTA NORTE DE SANTANDER CON CÓDIGO BPIN 2021004540231**. De Acuerdo Con Los Alcances Y Lineamientos Del Proyecto, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, el **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** y el **MUNICIPIO DE CHINACOTA** suscribieron mediante la plataforma electrónica del SECOP II el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00128 - 2022 para** La Ejecución Del Proyecto Denominado **MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA, EN LOS BARRIOS VILLA ROMERO, CUATRO DE JULIO, SAN MARCOS Y VILLAS DE MEJUE, CHINACOTA NORTE DE SANTANDER CON CÓDIGO BPIN 2021004540231. 2).** Que, con fecha 08 de febrero del 2023 se dio inicio al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00128 - 2022**, mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio**. 3).** Que, se pactó en la cláusula tercera como plazo de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00128 - 2022**, hasta el 31 de diciembre del 2023 a partir de la fecha de la firma del acta de inicio. **4.)** Que, mediante oficio fechado del 21 de diciembre de 2023, suscrito por el Representante legal del

Municipio de Chinácota el Doctor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS** alcalde de este Municipio "Solicita ampliar el plazo de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00128 - 2022** hasta el 30 de junio del 2024, tiempo requerido para dar cumplimiento a la ejecución y liquidación de este proyecto". **5.)** Que, el ingeniero CARLOS ALBERTO BRAHIM CASTRO Supervisor del Departamento mediante oficio del 22 de diciembre de 2023 dirigido al Secretario de Vías del Departamento." considera valederas las razones para ampliar el término de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00128 - 2022**. Por lo anterior el supervisor aprueba la ampliación del plazo de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00128 - 2022**, hasta el 30 de junio del 2024, con el fin de que pueda lograrse el cumplimiento del objeto del mismo, para beneficio de la comunidad habitante de la zona." **6.)** Que a la fecha del presente Adicional No. 1 en tiempo el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00128 – 2022** se encuentra vigente y en ejecución. **7.)** Que las partes no se hallan incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, y demás normas vigentes aplicables y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas en EL CONTRATISTA se procederá conforme a lo dispuesto en las normas aplicables. **8.)** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Adicional No. 1 en tiempo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ADICIONAR** al plazo de ejecución estipulado en la cláusula Tercera del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00128 - 2022**, el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir del vencimiento del término inicialmente pactado entre las partes. **SEGUNDA**: **VIGENCIA DE AMPAROS.** EL MUNICIPIO DE CHINACOTA se obliga a modificar las pólizas originales requeridas, adicionándolas de acuerdo con el plazo adicional acordado en el presente Adicional No. 01 de tiempo, respecto de los riesgos amparados inicialmente. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Todas las demás cláusulas del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00128 - 2022** que no han sido modificadas y no sean contrarias con el presente Adicional continúan vigentes y sin ningún cambio. **CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente Adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes en la plataforma SECOP 2. Para su ejecución se requiere la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente adicional.

Las partes suscriben el presente documento a través de la plataforma de SECOP II, mediante SELLO DE TIEMPO el cual goza de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envió y recepción de la información electrónica, que se encuentra configurada como firma electrónica en el portal de SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Capítulo III de la Ley 527 de 1999, art. 4 y 7 del Decreto 2364 de 2012, artículos 243 y 247del Código General del Proceso, y demás nomas que las modifiquen, aclaren o complementen.